

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200041700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	HECTOR FABIO HERRERA BEITIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra de **HECTOR FABIO HERRERA BEITIA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré en blanco No. 99920423329

- a. **\$22.294.963**, por capital correspondientes al saldo insoluto.
- b. **\$11.958.758** por INTERESES REMUNERATORIOS causados desde el 14 de septiembre de 2016 hasta el 14 de julio de 2020.
- c. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera desde el día en que se hizo exigible la obligación (15 de julio de 2020) hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente

también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. EL DR. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, c.c.No. 98.525.657 de Itagüí y T.P. No. 133.396 del CSJ en su calidad de representante legal suplente de CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT 900.234.477–9, actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de ALIANZA SGP S.A.S, sociedad identificada con NIT 900948121-7, quien a su vez actúa como endosataria de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

4. Téngase como dependientes judiciales del apoderado judicial de la parte actora, a las personas indicadas e identificadas a folio 5 del escrito de demanda, con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

